

OCTUBRE 2010 • Nº 45

# ashotur

LA REVISTA DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CASTELLÓN

**SABOREA COMUNITAT VALENCIANA**

LA NUEVA MARCA DEL PRODUCTO TURÍSTICO GASTRONÓMICO

**EL POPULAR CHEF BRITÁNICO RICK STEIN VISITA BENASSAL**

EL INTERIOR DE NUESTRA PROVINCIA EN UNA PRODUCCIÓN DE LA BBC

**DOS NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES FEHR-ASHOTUR**

ZONA FÚTBOL Y SERVIMOS CALIDAD PRETENDEN  
ATRAER A UN MAYOR NÚMERO DE CLIENTES

**ASHOTUR**

www.ashotur.org  
ashotur@ashotur.org

# NUEVA LEGISLACIÓN PARA LEGALIZAR ACTIVIDADES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. NECESIDAD DE REGISTRO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN



**Manuel Armengot Falco**  
Ingeniero Industrial



**DECRETO 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos**

El 1 de abril de este año ha entrado en vigor el **DECRETO 52/2010**, el objeto de este Reglamento es la ordenación y el desarrollo del régimen jurídico de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación de la **Ley 4/2003**, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que se realicen o ubiquen en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por tanto y a expensas de la aprobación de la nueva Ley de espectáculos esta debe ser la normativa de referencia en el sector de hostelería y ocio (bares, restaurantes, pubs, discotecas, etc.) a la hora de legalizar actividades. El presente reglamento será de aplicación a todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunitat Valenciana, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, eventuales o desmontables así como de modo habitual o esporádico.

La Comunitat Valenciana ostenta la competencia exclusiva en materia de espectáculos. En este sentido, dicha norma debe ser contemplada desde dos vertientes principales:

**Primera:** absorber, integrar y **modernizar** las previsiones de todos los **reglamentos pre-existent**s que, hasta estos momentos, han completado la normativa prevista en la ley, habiéndose establecido el desarrollo normativo de aquellas cuestiones que, previstas en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, que aun no habían sido objeto de regulación específica.

**Segunda:** introducir y ofrecer soluciones razonables y coherentes respecto las necesidades

y novedades derivadas de la evolución del sector del ocio detectadas desde la entrada en vigor de la ley. De esta manera, se ha **procurado establecer un régimen jurídico práctico**, a la vez que exigente, allí donde corresponde, con la necesaria **fluidez** que toda actividad **administrativa** debe de conllevar por sí misma, recogiendo la experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 4/2003.

Elo se observa, por ejemplo, en la cuestión de la ampliación de los horarios de los establecimientos públicos, en la regulación de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en los requisitos para acontecimientos de gran aforo, en la preparación de las personas encargadas del Servicio específico de admisión en los locales públicos, en la regulación para socorristas, en la cuantía de los seguros de responsabilidad civil, en el montante de las fianzas cuando se inicie en régimen provisional el ejercicio de la actividad o, asimismo, en el desarrollo normativo de los aspectos constructivos y técnicos que los locales y establecimientos deban contemplar.

**El título II desarrolla el procedimiento para la obtención de las licencias de actividad y de funcionamiento.** A tal efecto, se desglosan todos los requisitos y documentación necesarios para su otorgamiento así como, de igual modo, las **fases a ejecutar tanto por la administración local como por la administración autonómica** de manera que queden clarificadas de manera indubitada las competencias de una y otra.

En este contexto, se contempla la regulación de la compatibilidad de espectáculos y actividades. En todo caso, se apuesta por el sentido práctico de manera que puedan converger horarios, objeto o usuarios sin que ello suponga una vulneración de la normativa vigente.

De otro lado, se prevé la regulación de la **fianza** a la que se alude en los artículos 10, apartado 2), y 18 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, referentes al **inicio de la actividad en régimen provisional**. Una regulación hasta la fecha no prevista y que requería de conveniente reglamentación con el fin de dotar de contenido un precepto legal de necesaria vigencia. Asimismo, recoge la regulación de los **cambios de titularidad** de las actividades así como la requerida normativa sobre el **seguro de responsabilidad civil** previsto en el artículo 6 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, y cuyas cuantías se preveían en su disposición transitoria cuarta que, a partir del presente reglamento, deja de estar en vigor.

**REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y DECRETO 83/2008, de 6 de junio, del Consell, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección**

Por otra parte cabe recordar que el REAL DECRETO 393/2007, sirve de base para cumplir la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios del edificio, se dictó en función de la previsión establecida en la disposición final primera de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, **siendo obligatorio aportar el plan de emergencia suscrito por el titular del espectáculo, actividad o establecimiento** junto con el certificado final del técnico encargado de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 y siguientes del decreto 52/2010, así como los contratos de mantenimiento de instalaciones que sea objeto el local conforme la normativa que le sea aplicable, **para la obtención de la licencia de funcionamiento.**

Igualmente es obligatorio el **Registro Autonómico del Plan de Autoprotección en Conselleria**, en cumplimiento de lo previsto en el DECRETO 83/2008, el cual incluye rellenar solicitud con datos estructurales del edificio, datos del entorno, accesibilidad, focos de peligro y elementos vulnerables, instalaciones de protección contra incendios y planos de todos estos aspectos en el formato solicitado (en soporte informático y pdf).

En el mismo se dice en su disposición transitoria Única: "Los titulares de las actividades del anexo I de la Norma Básica de Autoprotección que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia de actividad, permiso de funcionamiento o explotación, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, deberán **registrar** el establecimiento, con los datos incluidos en su Plan de Autoprotección, **en el plazo de un año** desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."

Si su negocio de hostelería u ocio, se encuentra en alguno/s de estos supuestos y tiene dudas al respecto, le recomendamos que contacte con la Asociación o directamente con nuestros técnicos: **ingeniería & consultoría Castellón**, 964246714, incocas@incocas.com.